



ORDENANZA FISCAL Nº 25

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, MERCANTILES O INDUSTRIALES.

Artículo 1º. CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58 y 20.3 n, ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este M.I. Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, cajeros automáticos, que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º. CUANTÍA.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Tarifa I.- Puestos Fijos:	
Tarifa única por m ² /mes o fracción:.....	6,01 €
Tarifa II.- Puestos en mercadillos:	
Tarifa única por día:.....	16,83 €
Tarifa III.- Puestos, Barracas y Casetas de feria	
Tarifa única por m ² /día:.....	1,05 €
Tarifa IV.- Espectáculos o atracciones	
Tarifa única por m ² /día: :.....	1,05 €



Tarifa V.- Industrias callejeras y ambulantes	
Tarifa única por m ² /mes o fracción:.....	9,02 €
Tarifa VI.- Puestos de ampliación de establecimientos comerciales	
Tarifa única por m ² /mes o fracción:.....	6,01 €
Tarifa VII.- Circos y análogos	
Por mes:.....	150,25 €
Tarifa VIII.- Aparatos automáticos accionados por monedas, para entretenimiento, recreo o venta.	
Tarifa única por m ² /mes o fracción:.....	6,01 €
Tarifa IX.- Cajeros automáticos anexos o no a establecimientos financieros Instalados con frente a la vía pública.	420 €

Artículo 4º. NORMAS DE APLICACIÓN.

A.- Para el cómputo de la superficie, la unidad mínima será el 1m².

B.- Puestos de ampliación son los que instalen los comerciantes adosados a las portadas o a las puertas de sus establecimientos, ocupando con ello, parte de las aceras.

Artículo 5º. NORMAS DE GESTIÓN.

Los emplazamientos, instalaciones y puestos feriales previstos en las Tarifas II y III del artículo 3º de la presente Ordenanza se podrán conceder por el procedimiento de subasta, y el tipo de licitación mínimo se establecerá de acuerdo con las tarifas de la presente Ordenanza.

Del procedimiento de adjudicación por subasta podrán quedar dispensados las asociaciones vecinales, estudiantes, sindicales o de tipo similar sin finalidad lucrativa a quienes se les podrá adjudicar la forma directa por Decreto de Alcaldía.

Si algún titular de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la adjudicada, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más de 200% del importe de la tarifa correspondiente de los señalados en el artículo 3 de la presente ordenanza, sin perjuicio de la obligación de obtener autorización por la diferencia de ocupación.



Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública de conformidad con lo dispuesto en el apartado I del presente artículo, deberán solicitar previamente a la efectiva ocupación la correspondiente licencia, realizar el depósito previo señalado en el artículo 7 de la presente Ordenanza y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de su situación dentro del Municipio.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este M.I. Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar los interesados.

La presentación de solicitud de baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 6º. OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace respecto de las personas indicadas en el artículo 2º de la misma con la efectiva ocupación de la vía pública con algunos de los elementos señalados en las Tarifas del artículo 3º.

El pago se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el M.I. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. En el caso de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de Recaudación Municipal, dentro del primer mes de cada semestre.



Las deudas por impago de las Tarifas previstas en la presente Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.3º de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Artículo 7º. RESPONSABILIDAD DE DAÑOS.

Cuando la instalación de elementos, puestos o espectáculos lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público, a que hubiere lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables el M.I. Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno el 31 de Octubre de 2008 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o deroga.